

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión. Sirvase proveer. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la anterior demanda VERBAL de SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES presentada por YAQUELINE CADENA FUENTES a través de apoderado judicial contra CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. veamos:

- Se advierte que el poder conferido, va dirigido al JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para actuar en el proceso correspondiente, por lo cual deberá adecuarlo, en el entendido que debe ir dirigido al JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, indicando que se trata de un proceso VERBAL de SANCION POR OCULTAMIENTO DE BIENES, de igual manera debe proceder con el encabezado de la demanda.

Así mismo se advierte que, en los poderes no señala cual es el correo electrónico del abogado VENANCIO MEZA MEDINA, por lo que se le pone de presente al togado, el Decreto 806 de 2020, que en el inciso segundo del artículo 5, establece:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

- Respecto de las pretensiones primera y segunda, no es de recibo de este Despacho, como quiera que, el trámite liquidatorio y el verbal no se pueden acumular, por ser procesos de diferente naturaleza, por lo que deberá eliminar estas pretensiones, ahora si lo que desea es tramitar una partición adicional, deberá dirigir esta solicitud al Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, conforme lo relatado en los hechos de la demanda.

- Deberá, manifestar la dirección de correo electrónico de la demandante y su apoderado y del demandado, en caso de desconocerlos o no tener, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Así mismo, deberá informar el correo electrónico de las personas citadas como testigos

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES presentada por YAQUELINE CADENA FUENTES a través de apoderado judicial contra CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8fc727771a9e0e4827f1f79112b54cbf0f73605aac7dc8d8f6012a3e6f286
e2**

Documento generado en 27/07/2020 10:53:30 a.m.